

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Bogotá D.C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno.*

*REF.: PERTENENCIA No. 2021-00097*

*DEMANDANTE: MARIA ESTHER RAMÍREZ*

*DEMANDADO: MARGARITA SÁNCHEZ*

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- En cumplimiento al art. 375 del CGP, la demanda deberá dirigirse contra los propietarios inscritos en el certificado de tradición, tenga en cuenta que en la anotación No. 13 del certificado, en el año 1997, se anuló el acto jurídico de compra venta que se había inscrito en la anotación No. 10, lo que deduce que la señalada aquí como demandada, no es actualmente propietaria inscrita, razón por la cual se deberá corregir el poder y el libelo.

2.- Ahora bien, si el propietario inscrito se encuentra fallecido deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del CGP, e indicar y acreditar el trámite del proceso de sucesión, según lo indicado en la norma.

3.- Así mismo ha de tener en cuenta que la demandante se encuentra inscrita como propietaria de cuota, razón por la cual no es viable solicitar la declaración de pertenencia del 100% del bien.

4.- De otro lado, con lo dispuesto en la anotación No. 13 del certificado 50S 810523, deberá proceder a la corrección de los documentos antes las respectivas entidades, para que, en cumplimiento a dicha cancelación, no aparezca el nombre de la persona allí indicada.

5.- Debe allegar el certificado de Catastro con fecha de expedición reciente a efectos de establecer el valor del inmueble para el año 2021.

6.- De igual forma deberá acreditarse la cancelación del embargo inscrito en la anotación No. 15, o en su defecto indicar lo acaecido con el proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado 60 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a diagonal line that extends from the bottom left towards the center.

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez